

819 RR.PP. 256/20

DON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Infanteria de Cerona n.º 18 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia reside en la causa n.º 6904 instruida por el procedimiento sumarisimo Ordinario contra PEDRO VALIENTE GRACIA y de cuya causa es juez el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ:

CERTIFICO que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 57 y 57 vuelto obra SENTENCIA: En la Plaza de Armas a 12 de Marzo de 1.941. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los procedimientos sumarisimo Ordinario bajo el numero 6904-40 por el supuesto delito de auxilio a la rebelión contra PEDRO VALIENTE GRACIA de 23 años de edad, hijo de Mariano y de Constanza natural y vecino de Huesca del Común (Pensil) de oficio posterior sin que conste en antecedentes penales con instrucción; nacido el 15 de Marzo de 1.918 folio 33 atendida a lo apuntado en este hecho por el Instructor, oídos el informe del Ministerio Fiscal los del Jefe de la Defensa y en último termino el procesado y siendo Vocal Ponente el Oficial Primer Honorífico del Cuerpo Juridico Militar D. Julian Guillen Rivas y RESULTANDO: que el procesado en esta causa PEDRO VALIENTE GRACIA EL Movimiento Nacional le sorprendió en Gallados ocupada por las Fuerzas Nacionales siendo Huesca del Común ocupada por los rebeldes, según manifestó el procesado, obedeciendo las órdenes del amo pero el que trabajaba, dándose a conocer en tal localidad por manifestar izquierdismo participando en la destrucción de la iglesia, prestando guardias armadas con la localidad, amenazando de palabra a personas de derechas que aun que fueron amenazadas graves no tuvieron la menor trascendencia, el comité local lo puso como factor suergo de un ganado que al ser arrebatado por las fuerzas nacionales marchó en octubre de 1936 voluntariamente a la columna cañon Ferrer estando el errero de los avres en donde allí encabalgación con otros vecinos del pueblo confeccionó una lista de unas 70 o 80 personas con animo, sin duda, de darles muerte, constando en autos que tal lista no tuvo trascendencia por intervenir oportunamente un jefe de las fuerzas Nolas. En tal permanencia hasta junio de 1937 en que volvió al pueblo hasta Agosto de 1938 en que movilizándose su reemplazo prestó distintos servicios en los frentes de Cataluña hasta la terminación de la guerra, consta en autos que el procesado insultaba a las personas de orden nacional que con todas las fascistas que colaron, prisioneros los llevarían en la plaza hasta que cayeran muertos. Con anterioridad al Floriano Alamiante no se dió a conocer por su ideología debida a su edad a su corta edad.; HECHOS PROBABLES: HECHOS que los hechos anteriormente expuestos revisten los caracteres de un delito de auxilio a la rebelión previsto y castigado en el parrafo 1.º del articulo 249 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar de cuyo delito es responsable el procesado en concepto de autor por participación directa material y voluntaria sin que sean de parecer las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente de un delito lo es tambien civilmente a tenor de los articulos 29 y 19 de los Códigos Castellanos y del Común respectivamente, como así se declara en el presente caso. Vistos los articulos 171, 172, 174, 176, 177, 180, 575, 21 598 y 609 del Código de Justicia Militar y 1, 12, 33, y 45 del Pensil Común y demás preceptos concordantes de general aplicación al presente caso FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado en esta Causa PEDRO VALIENTE GRACIA como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión antes calificado sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad civil pero de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, sirviendole de obra para el cumplimiento de tal pena el tiempo de prisión preventiva que vidiere sufriendo por razón de esta Causa y en cuanto a responsabilidad civil se estará a lo que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.929 CIRCUI El Consejo de Guerra al pronunciar este folio ha estado presente



la orden circular de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1940 y no es pertinente el proponer la conmutación de la pena impuesta por otro inferior. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles.- Todas rubricadas.-

Al 62 sobre Decreto Auditorial.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PEDRO VALIENTE GRACIA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de autos se desprende. V. V. no obstante resolverá.- Zaragoza a 11 de Junio de 1.941.- El Auditor.- Ilegible.- Rubricado y sellado.-

Al 63 En Zaragoza a 29 de Junio de 1.941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado PEDRO VALIENTE GRACIA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las secuelas de inhabilitación absoluta, siéndole de abono el total de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijará con arreglo a Ley de 9 de febrero de 1.939. Respecto al otorgamiento de la sentencia y por los mismo fundamentos que mi Auditor expone por su dictamen no procede conmutar la pena impuesta. Vuelven los autos al Juzgado de Ejecuciones de esta Plaza, para la práctica que se propone.- El Capitán General.- Sr. Cabasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visto por S.S. en Zaragoza a *dos* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y uno.-



Falces

José María García

8-7-41

R
6446